

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de junio de 2022, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2014-00131**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

DETALLE	VALORES
<i>Agencias en derecho de Primera Instancia a cargo de la demandante ALBA MARÍA TORRES DE BUITRAGO y a favor de las demandadas:</i>	
<i>PAR ISS LIQUIDADO</i>	<i>50.000</i>
<i>COLPENSIONES</i>	<i>50.000</i>
<i>Agencias en derecho Segunda Instancia a favor de las demandadas:</i>	
<i>PAR ISS LIQUIDADO</i>	<i>150.000</i>
<i>COLPENSIONES</i>	<i>150.000</i>
<i>Agencias en derecho Casación a favor de las demandadas:</i>	
<i>PAR ISS LIQUIDADO</i>	<i>2'200.000</i>
<i>COLPENSIONES</i>	<i>2'200.000</i>
TOTAL	\$4'800.000

TOTAL: CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$4'800.000 M/CTE)

Las costas liquidadas incluyen todos los emolumentos acreditados en el expediente y se encuentran a cargo de la parte DEMANDANTE.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

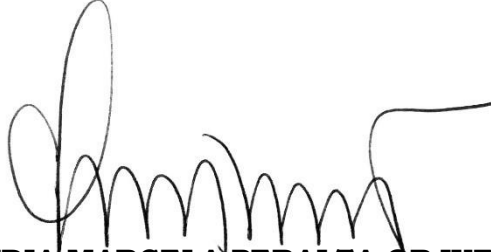
De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisada la liquidación presentada, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, sobre la cual no se encuentra objeción alguna de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General Del Proceso.

SEGUNDO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, conforme al numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: En firme este auto, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

YOBS

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C., 3 de octubre de 2022 Por estado No. 0102 de la fecha fue notificado el auto anterior. YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO SECRETARIO</p>
--

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 21 de junio de 2022. Pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020-00092**, informando que la demandada presentó subsanación de la contestación dentro del término otorgado en el auto anterior (fl. 372 a 503). Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, se tendrá por contestada la demanda, como quiera que el escrito de contradicción cumple con lo dispuesto en el artículo 31 del C.P.T. y S.S.

Así las cosas, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO. TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA.

SEGUNDO. SEÑALAR el LUNES SEIS (06) DE FEBRERO DE 2023 A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 a.m.) para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 77 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ**

zmla

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. 3 de octubre de 2022

Por **ESTADO No. 0102** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 22 de marzo de 2022, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020-00280**, informando que la parte actora allegó constancia de trámite de notificación a la demanda (71 a 77). Sirvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se observa que mediante comunicación de fecha 05 de febrero de 2021 (fs. 71 a 77) la parte actora allegó constancia de trámite de notificación a la AFP demanda, no obstante encuentra el despacho que no se aportó copia de la comunicación dirigida a la demanda, por lo que no es posible tenerla como válida la notificación, en los términos previstos en el Decreto 806 de 2020, vigente para la fecha de admisión de la demanda y que establece:

“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

(...)”.

Por lo anterior, se dispone **REQUERIR** a la parte demandante para que aporte copia de la comunicación de notificación remitida a la AFP PORVENIR S.A., o en su defecto proceda a efectuar el trámite de la notificación a la demandada en los términos de la Ley 2213 de 2022, a la dirección electrónica registrada en el certificado de existencia y representación legal vigente.

Una vez efectuado lo anterior, INGRESAR el expediente al Despacho, a fin de continuar con el respectivo trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

YOSB

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C., 03 **de octubre de 2022**

Por **estado No. 0102** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 21 de junio de 2022. Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020-00382**, informando que las demandadas Colpensiones y Skandia S.A., presentaron subsanación a la demanda y al llamamiento en garantía dentro del término establecido en auto anterior. Sirvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la contestación y el llamamiento en garantía cumplen con lo previsto en los artículos 31 del C.P.T. y S.S. y 65 del C.G.P., por lo que el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO. TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

SEGUNDO. ADMITIR la solicitud de llamamiento en garantía efectuada por Skandia Administradora De Fondos De Pensiones y Cesantías S.A., a Mapfre Colombia Vida Seguros S.A., conforme a lo establecido en el art. 64 C.G.P.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente a la llamada en garantía del auto admisorio y del presente proveído a través de su representante legal o quien haga sus veces, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 C.P.T. y S.S. Una vez notificada, córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de la copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que los represente en este asunto y Juzgado. **SE ADVIERTE** que el trámite de la notificación está a cargo de Colfondos y que la llamada en garantía también podrá ser notificada conforme lo establece el artículo 8 del Ley 2213 de 2022; trámite que deberá acreditarse adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C.3 de octubre de 2022

Por **ESTADO No. 0102** de la fecha fue notificado el
auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 21 de junio de 2022. Pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021-00072**, informando que obra trámite de notificación respecto a la demandada. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que el apoderado de la parte actora presentó solicitud de emplazamiento respecto a la demandada. Por cuanto, evidencia el Juzgado, que si bien, se allegó el trámite del aviso de acuerdo con los parámetros establecidos en el artículo 292 del CGP (fl. 33 a 46). No obstante, el profesional del derecho remitió la notificación del artículo 291 del CGP, de manera incompleta, toda vez que, solo aportó la copia de recibo generado por la empresa postal, sin el escrito del citatorio enviado a la pasiva ni la certificación de entrega de esta (fl. 31). Situación que, no permite verificar que el trámite referido se encuentra conforme a los parámetros establecidos en la norma referida.

Por lo anterior, previo a resolver la solicitud de emplazamiento, se dispone a **REQUERIR** a la parte actora para que proceda remitir la documentación del trámite del citatorio realizado de manera completa. **SE ADVIERTE** que la demanda también podrá ser notificada conforme lo establece el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, trámite que deberá acreditarse, adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. 3 de octubre de 2022

Por **ESTADO No. 0102** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021-00113**, informando que la demandada dio contestación a la demanda. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que obra contestación a la demanda sin que en el plenario reposen las constancias de acceso del destinatario al mensaje de las comunicaciones enviadas para efectos de notificación. En consecuencia, se dará aplicación al inciso 1 del artículo 301 del C.G.P. y se procederá con el estudio de la respectiva contestación, teniendo en cuenta que ya venció el término de traslado.

Respecto de la contestación de Hilanderías Bogotá S.A. se observa que no cumple los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., por lo siguiente:

1. La profesional del derecho no se pronuncia respecto de los hechos séptimo, octavo, noveno y décimo primero como lo dispone el numeral 3 del artículo 31 del C.P.T. y S.S., es decir, manifestando si son ciertos, no lo son o no le constan. Valga advertir que en los últimos dos eventos deberá señalar las razones de sus respuestas.

Por lo anterior, el Despacho **DISPONE:**

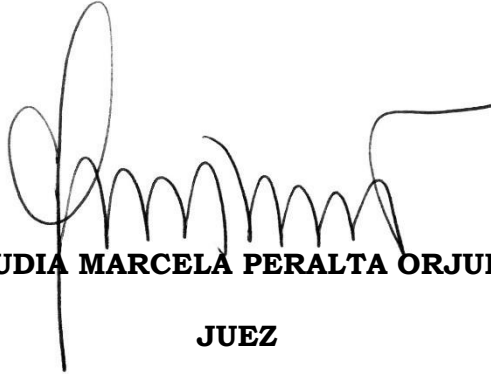
PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA a la abogada Patricia Vergara Gómez, identificada con C.C. 51.759.232 y T.P. 68.227, como apoderada de Hilanderías Bogotá S.A.

SEGUNDO. TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada Hilanderías Bogotá S.A., acorde con lo preceptuado en el inciso 1° del artículo 301 del C.G.P.

TERCERO. INADMITIR la contestación de la demanda presentada por la apoderada de Hilanderías Bogotá S.A., para que sea subsanada dentro del término de cinco días hábiles, so pena de tenerse por no contestada.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA

JUEZ

KJMA.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C., 3 de octubre de 2022

Por **estado No. 0102** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021-00123**, informando que la demandada presentó subsanación dentro del término establecido en el artículo 31 del C.P.T. y S.S. y que la apoderada de la parte demandante solicita que se requiera a su contraparte para que acate lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P. Sirvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe que antecede, se aprecia que la subsanación se ajusta a lo requerido mediante auto anterior, por lo que el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO. TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de B Braun Medical S.A.

SEGUNDO. SEÑALAR el 2 de febrero de 2023 a las 8:30 a.m. para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 77 del C.P.T. y S.S.

TERCERO. REQUERIR al abogado Fabio Andrés Salazar Reslen para que en lo sucesivo dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

KJMA.

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 3 de octubre de 2022 Por ESTADO No.0102 de la fecha fue notificado el auto anterior. YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO Secretario</p>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 21 de junio de 2022. Pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021-00156** informando que la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público., allegó contestación y no obra trámite de notificación respecto a la demandada Protección S.A. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que en el plenario no reposan las gestiones tendientes a notificar a la sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., así como tampoco ningún escrito adosado por dichas sociedad, por lo que se dispone a **REQUERIR** a la parte demandante para que proceda a efectuar la diligencia de notificación a las demandadas conforme lo dispuesto en el auto admisorio de la demanda o los parámetros establecidos en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Una vez efectuado lo anterior, el Despacho se pronunciará sobre el escrito de contestación de la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ**

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. 3 de octubre de 2022

Por **ESTADO No. 0102** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 21 de junio de 2022. Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021-00184**, informando que obra respuesta emitida por la parte actora al requerimiento efectuado en auto anterior. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, si bien el apoderado allegó trámite de notificación efectuado a la demandada Porvenir S.A., no obstante, se evidencia que el mensaje de datos enviado no cuenta con la constancia de acceso del destinatario al mismo, conforme a la sentencia C-420 de 2020; razón por la cual, no es posible convalidar la notificación efectuada a la demandada. (fl. 141 a 150).

Así las cosas, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO. REQUERIR al abogado de la parte demandante para que proceda a efectuar las diligencias de notificación a la demandada conforme los parámetros previstos en el auto admisorio o en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; trámite que deberá acreditarse adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

ZMLA.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaría

Bogotá D.C., 3 de octubre de 2022

Por **ESTADO No.102** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2021). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021-00187**, informando que obra sustitución de poder por parte de la actora y de Colpensiones y que el apoderado de la parte demandante aporta las constancias de las diligencias de notificación a Porvenir. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintidos (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, el Despacho observa que la parte actora realizó las diligencias de notificación personal durante el lapso en el que se encontraba vigente el Decreto 806 de 2020 y de conformidad con lo previsto por el artículo 8 de dicha norma; sin embargo, en el plenario no reposa contestación alguna por parte de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., por lo que se tendrá por no contestada la demanda.

Por otra parte, la contestación de Colpensiones no cumple los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y S.S., por cuanto:

1. La apoderada no incorpora las pruebas documentales que relaciona, según lo exige el numeral 2 del parágrafo 1 del artículo 31 del C.P.T. y S.S.

En vista de lo anterior, el Despacho **DISPONE:**

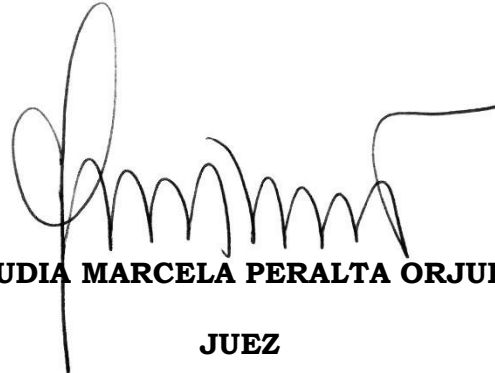
PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA al abogado Miguel Alberto Castellanos, identificado con C.C. 79.626.600 y T.P. 125.745, como apoderado sustituto de la parte actora.

SEGUNDO. RECONOCER PERSONERÍA al abogado Miguel Ángel Ramírez Gaitán, identificado con C.C. No. 80.421.257 y T.P. 86.117, y al abogado Oscar William Montes Urrea, identificado con C.C. 1.053.836.281 y T.P. 316.302, como apoderados judiciales, principal y sustituto respectivamente, de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

TERCERO. TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.

CUARTO. INADMITIR la contestación de la demanda presentada por Colpensiones, para que sea subsanada dentro del término de cinco días hábiles, so pena de tenerse por no contestada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

KJMA.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. 3 de octubre de 2022
Por **ESTADO No. 0102** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 21 de junio de 2022. Pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021-00196**, informándole que la demandada presentó contestación dentro del término otorgado y la misma cumplen con los requisitos contemplados en el artículo 31 C.P.T. y S.S. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Dr. ANDRES ZAHIR CARRILLO TRUJILLO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.049.614.764 y T.P. 243.503, como apoderado judicial de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES, de acuerdo con el poder aportado al expediente.

SEGUNDO. Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 31 CPTSS, **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES.

TERCERO. SEÑALAR el JUEVES DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE 2022 A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M.) para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 77 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Claudia Marcela Peralta Orjuela', written over a horizontal line.

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. 3 de octubre de 2022

Por **ESTADO No. 0102** de la fecha fue notificado
el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 21 de junio de 2022. Pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021-00212**, informando que el litisconsorte necesario presentó subsanación de la contestación dentro del término otorgado y Colpensiones allegó sustitución de poder. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, evidencia el Despacho que la Seguros de Vida Suramericana S.A., presentó la subsanación de la contestación en debida forma, por lo cual se **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al abogado OSCAR WILLIAM MONTES URREA, identificado con C.C. 1.053.836.281 y T.P. 316.002, como apoderado de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en los términos del poder otorgado.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la abogada MÓNICA TOCARRUNCHO MANTILLA, identificada con C.C. 52.888.605 y T.P. 144.037, como apoderada de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., en los términos del poder otorgado.

TERCERO: Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 31 CPTSS, **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por el litisconsorte necesario SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.

CUARTO: SEÑALAR el MIÉRCOLES 30 DE NOVIEMBRE DE 2022 A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M.) para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 77 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. 3 de octubre de 2022

Por **ESTADO No. 0102** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 30 de junio de 2022. Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021-00234**, informando que obra contestación de la demanda. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre del dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que en el plenario no hay constancias de las diligencias de notificación a la demandada Salud Total EPS – S.A.; por tanto, se dará aplicación al inciso 1 del artículo 301 del C.G.P. y se procederá con el estudio de la respectiva contestación, teniendo en cuenta que ya venció el término de traslado. Al respecto, se aprecia que la contestación de la demandada, cumple con lo establecido en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., por lo que el Despacho **DISPONE:**

En razón a ello, **SE DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA al abogado DIEGO ALEXANDER GAITÁN CONTRERAS, identificado con C.C. No. 1.020.722.652 y T.P. No. 207.475 del C. S. de la J., como apoderado de SALUD TOTAL EPS S.A., conforme al poder conferido.

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a SALUD TOTAL EPS S.A., acorde con lo preceptuado en el inciso 1° del artículo 301 del C.G.P.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada SALUD TOTAL EPS S.A.

CUARTO: SEÑALAR el MARTES 29 DE NOVIEMBRE DE 2022 A LAS 2:30 P.M. para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 77 del C.P.T. y S.S.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C., 3 de octubre de 2022

Por **estado No. 0102** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 21 de junio de 2022. Pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021-00264**, informándole que las demandadas presentaron contestación dentro del término otorgado y las mismas cumplen con los requisitos contemplados en el artículo 31 C.P.T. y S.S. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Dr. GUSTAVO BORBÓN MORALES identificado con cédula de ciudadanía No. 1.069.727.701 y T.P. 293.864, como apoderado judicial de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES, de acuerdo con el poder aportado al expediente.

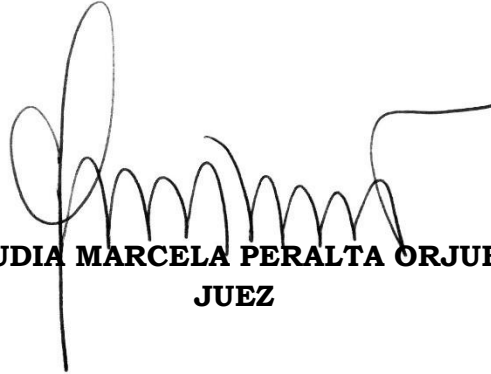
SEGUNDO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Dr. JUAN CARLOS GOMEZ MARTIN identificado con cédula de ciudadanía No. 1.026.276.600 y T.P. 319.323, como apoderado judicial de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, de acuerdo con el poder aportado al expediente.

TERCERO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la Dra. OLGA BIBIANA HERNÁNDEZ TELLEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 52.532.969 y T.P. 228.020, como apoderado judicial de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., de acuerdo con el poder aportado al expediente.

CUARTO. Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 31 CPTSS, **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

QUINTO. SEÑALAR el JUEVES PRIMERO (01) DE NOVIEMBRE DE 2022 A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.) para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 77 y 80 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

zmla

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C.3 de octubre de 2022

Por **ESTADO No. 0102** de la fecha fue notificado
el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 13 de junio de 2022. Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021-00346**, informando que obra contestación de las demandadas a la demanda. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre del dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que en el plenario que no se efectuó la notificación personal a la persona jurídica de derecho privado demandada Porvenir S.A. De igual manera, se evidencia que, si bien la entidad pública Colpensiones, fue notificada por el Despacho, lo cierto es que, la contestación fue allegada en fecha anterior a la notificación; por tanto, se dará aplicación al inciso 1 del artículo 301 del C.G.P. Al respecto, se aprecia que la contestación de las demandadas, cumplen con lo establecido en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., por lo que el Despacho **DISPONE:**

En razón a ello, **SE DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA al abogado Nicolas Eduardo Ramos Ramos, identificado con C.C. No. 1.018.463.231 y T.P. No. 365.094 del C. S. de la J., como apoderado de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías – Porvenir S.A., conforme al poder conferido.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA al abogado Oscar William Montes Urrea, identificado con C.C. No. 1.053.836.281 y T.P. No. 316.002 del C. S. de la J., como apoderado de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, conforme al poder conferido

TERCERO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a las demandadas Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías – Porvenir S.A., y a la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, acorde con lo preceptuado en el inciso 1° del artículo 301 del C.G.P.

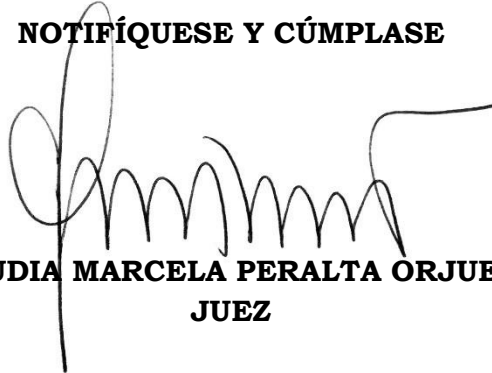
CUARTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de Porvenir S.A., y, Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

QUINTO: ACEPTAR la intervención de la Procuraduría General de la Nación.

SEXTO: SEÑALAR el lunes 28 de noviembre de 2022 a las 2:30 p.m. para llevar a cabo las audiencias establecidas en los artículos 11 y 12 de la ley 1149 de 2007.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlat09@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

Zmla.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C., 3 de octubre de 2022

Por **estado No. 0102** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario